

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0074, SUCESIÓN DE EMPERATRIZ BALAMBA VARGAS.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento completo al auto inadmisorio de la demanda proferido el 27 de abril de 2.021, en los siguientes aspectos:

- No se allegó el registro civil de defunción de la causante legible (pues aportarlo ilegible es tanto como no suministrarlo).
- No se allegó el registro civil de nacimiento de la causante o la prueba idónea de su parentesco con quienes promueven la demanda de sucesión.
- No se aportó el inventario de los bienes relictos de manera separada.
- No se indicó si existían más herederos para ser llamados al proceso.

Por ello, lo procedente será rechazar la acción de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Rechazar la demanda actual.
2. Como quiera que la demanda fue allegada digitalmente, no hay lugar a devolverla a su promotor.
3. Procédase por Secretaría al cierre del expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50217d662010c8ac2292879df08e8f58d9589d475e5df37779b7d9e479469174

Documento generado en 18/05/2021 03:36:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>